



CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: Marina Hernández Sarmiento
ACCIONADO: Coosalud E.P.S. y Previsalud- Semedical
DERECHO VULNERADO: Dignidad Humana, Vida y Salud
Radicación: 08433-40-89-005-2024-00108-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.
Malambo, 20 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. Veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). –

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la acción de la tutela promovida por la señora **MARINA HERNÁNDEZ SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.663.245, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Dignidad Humana, Vida y Salud., contra **COOSALUD E.P.S. Y PREVISALUD- SAMEDICAL**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que la accionante señora **MARINA HERNÁNDEZ SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.663.245, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Dignidad Humana, Vida y Salud, en contra de **COOSALUD E.P.S. y PREVISALUD- SAMEDICAL**, y que se encuentra reunidos los requisitos legales establecidos en el art.14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción tutelar de la referencia, en contra de la **COOSALUD E.P.S. y PREVISALUD- SAMEDICAL**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Dignidad Humana, Vida y Salud, para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la accionante señora **MARINA HERNÁNDEZ SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.663.245, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Dignidad Humana, Vida y Salud., contra **COOSALUD E.P.S. Y PREVISALUD- SAMEDICAL**.

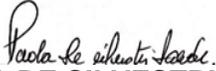
SEGUNDO: OFICIAR, al accionado **COOSALUD E.P.S. Y PREVISALUD- SAMEDICAL**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional y que medidas correctivas han tomado.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: ADVIÉRTASELE conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, a la parte accionada, que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20). b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19). Deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03